

Expediente: 183/08

Carátula: COSTA MONICA BEATRIZ Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 23/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAMPOS, JULIAN ALBERTO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20270175865 - COSTA, MONICA BEATRIZ-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 183/08



H105011557658

**JUICIO: COSTA MONICA BEATRIZ Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 183/08.**

San Miguel de Tucumán. Proveyendo la presentación que antecede:

- 1) Al punto 1: ténganse por notificados a la Sra. Mónica Beatriz Costa y al Sr. Cristian Julián Aballay de lo dispuesto por Resolución N° 550 de fecha 13/06/24.
- 2) Al punto 2: con la movilidad adjuntada, por Secretaría notifíquese al Sr. Julián Alberto Campos la resolución del 13/06/24. Líbrese cédula.
- 3) Al punto 3: a la solicitud de efectivo apercibimiento respecto de la intimación dispuesta en fecha 29/03/19, estese a lo proveído el 22/10/19.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente: intímese al letrado Javier Miguel Critto a fin de que en el perentorio término de tres (3) días, constituya domicilio digital (Cfr. Art. 28 del C.P.C. y C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 32 del C.P.C. y C. En su mérito notifíquese al domicilio real, debiendo el interesado denunciar el mismo y acompañar la movilidad en caso de corresponder. A tal fin, líbrese cédula.

- 4) Al punto I.II: téngase presente la aclaración formulada y por cumplida la requisitoria dispuesta en proveído de fecha 23/05/24 (punto 1). En su mérito y atento a lo peticionado, INTÍMESE a la ejecutada PROVINCIA DE TUCUMÁN, el pago en el acto de la suma de **\$7.240.822,13 (pesos: siete millones doscientos cuarenta mil ochocientos veintidós con trece centavos)** a favor del Sr. Cristian Julián Aballay, en concepto de pago por incapacidad sobreviniente, daño moral y tratamiento

psicológico, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1006 de fecha 01/11/22, y con más la suma de **\$730.000 (pesos: setecientos treinta mil)** calculados para responder por acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del plazo de cinco (5) días oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento al domicilio digital del ejecutado (Cfr. punto II° de la Acordada N°363/2020).

INTÍMESE a la ejecutada PROVINCIA DE TUCUMÁN, el pago en el acto de la suma de **\$199.816,24 (pesos: ciento noventa y nueve mil ochocientos dieciseis con veinticuatro centavos)** a favor de la Sra. Mónica Beatriz Costa, monto que se discrimina en \$100.000 en concepto de daño moral; \$67.200 en concepto de tratamiento psicoterapéutico y \$32.616,24 en concepto de gastos de asistencia, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1006 de fecha 01/11/22, y con más la suma de **\$20.000 (pesos: veintemil)** calculados para responder por acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del plazo de cinco (5) días oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento al domicilio digital del ejecutado (Cfr. punto II° de la Acordada N°363/2020).

INTÍMESE a la ejecutada PROVINCIA DE TUCUMÁN, el pago en el acto de la suma de **\$6.447.400 (Pesos seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos)** a favor del letrado Salvador María del Carril, en concepto de los honorarios regulados a su favor por Resolución N° 550 de fecha 13/06/24 (punto I°), y con más la suma de **\$650.000 (pesos: seiscientos cincuenta mil)** calculados para responder por acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del plazo de cinco (5) días oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento al domicilio digital del ejecutado (Cfr. punto II° de la Acordada N°363/2020). AFC

Actuación firmada en fecha 22/08/2024

Certificado digital:  
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.